



## BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

# SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

---

Esta publicación oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de ambas Diócesis saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Obispado.

---

### SECRETARÍA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO.

---

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Gobernador Eclesiástico Vicario Capitular de la Diócesis, la siguiente Real orden, aprobando las propuestas elevadas para la provision de los Curatos vacantes en este Obispado.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 2.º—  
La Reina (q. D. g.) se ha dignado prestar su soberana aprobacion á las propuestas elevadas el 7 de Noviembre último para la provision de los Curatos vacantes en esa Diócesis, y nombrar á los sugetos que ocupan el primer lugar de las ternas, en la forma siguiente :

Para el Curato de Término de San Martin de Salamanca á D. Juan Corbo Fernandez.

Para el de id. de Nuestra Señora del Castillo de Macotera á D. Joaquin Cruz Moro Vallesa.

Para el de 2.º Ascenso de Santiago de Matilla de los Caños á D. Ecequiel Martin.

Para el de id. de San Miguel de Villanueva de los Pabones á D. Francisco Hernandez Iglesias.

Para el de id. de la Asuncion de Linares á D. Victoriano Fuertes Gorgojo.

Para el de id. de San Mateo de Salamanca á D. Ramon Polo Luengo.

Para el de id. de Nuestra Señora de la Asuncion de Topas á D. Esteban Casanueva Cenizo.

Para el de id. de San Bartolomé de Cepeda á D. Pedro Calama Hoyos.

Para el de id. de San Justo y Pastor de Salamanca á D. Manuel Mulas.

Para el de id. de la Asuncion de Nuestra Señora de Guijuelo á D. Julian Maria Hernandez.

Para el de id. de Santa Maria de los Caballeros de Salamanca á D. Calisto Lajas Chamorro.

Para el de 1.º ascenso de San Juan de la Sierpe á D. Benito Borrego Encinas.

Para el de id. de San Vicente de Villaseco de los Gamitos á D. Antonio Rodriguez Peña.

Para el de id. de San Juan de Castellanos de Villiquera á D. Domingo Benito Sanchez.

Para el de id. de San Miguel de Arcediano á D. Manuel Antonio Rodriguez Garcia.

Para el de id. de San Juan de Tavera de Abajo á D. Laureano Vicente.

Para el de id. de Santo Tomás Apostol de Mozarbez á D. Eustaquio Vicente Boyero.

Para el de id. de San Vicente de Cabrerizos á Don Juan Antonio Albarran y Albarran.

Para el de id. de San Pedro de Rozados á D. Marcelino Labajos Vicente.

Para el de id. de San Pelayo á D. Estéban Miguel de Castro.

Para el de Entrada de Nuestra Señora del Rosario de Nava de Francia á D. Antonio Gil Alonso.

Para el de id. de la Asuncion de Nuestra Señora de Coca de Huebra á D. Celestino Alonso Andres.

Para el de id. de San Cristobal de Malpartida á Don Juan Maria Gonzalez.

Para el de id. de Santa Ana de Espadaña á D. Antonio Diez Fermoselle.

Para el de id. de San Miguel de Mata de Ledesma á D. Francisco Antonio Lopez.

Para el de id. de la Asuncion de Nuestra Señora de Ahigal de Villarino á D. Santiago Martin Gonzalez.

Para el de id. de la Concepcion de Nuestra Señora de la Vidola á D. Nicolás Torres Mirueña.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, á quienes prevendrá que acudan á la Cancillería de este Ministerio á sacar las correspondientes Reales Cédulas, todo sin perjuicio de lo que se resuelva en el arreglo Parroquial pendiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciem-

bre de 1867.—*Roncaki*.—Sr. Vicario Capitular de Salamanca.

Lo que se anuncia en el Boletín para gobierno de los interesados; en la inteligencia de que por esta Secretaría se reclamarán, según costumbre, las Reales Cédulas respectivas siempre que en el término de diez días á contar desde esta fecha no se la avise de lo contrario, pudiendo los agraciados depositar en ella desde luego los derechos correspondientes. Salamanca 30 de Diciembre de 1867.—*Lic. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.

---

## GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS DE SALAMANCA,

*sede vacante y Administracion Apostólica de Ciudad-Rodrigo.*

---

La publicacion de la Bula de la Sta. Cruzada se verificará en la Santa Iglesia Catedral de Ciudad-Rodrigo y parroquias de aquella Diócesis, en la forma y con la solemnidad de costumbre. Los Sres. Párrocos y Economos esplicarán á sus feligreses las ventajas y beneficios espirituales tan interesantes para todo buen cristiano que se otorgan por la Sta. Bula, y los santos fines á que se destina el producto de su limosna, cuales son el culto divino y el socorro de los asilos de beneficencia, debiendo hacer presente á sus feligreses que en aquel dia concluye el privilegio de los sumarios del año anterior y comienza la nueva predicacion, y la necesidad de tomar

nuevos sumarios para poder participar de las gracias espirituales y usar del singular beneficio de comer carnes saludables en los dias de cuaresma, vigiliass y abstinencias del año, no esceptuados, que se otorga por el indulto apostólico, procurando con sus exhortaciones remover los errores y preocupaciones que hombres irreligiosos intenten tal vez sembrar en el ánimo de gentes sencillas para retraerles de tomar la Sta. Bula. Salamanca 16 de Diciembre de 1867.—*Dr. José de Colsa.*

---

Habiendo tomado posesion del cargo de Visitador de la renta del papel sellado D. Santos Guerrero, y debiendo empezar la visita general de la Provincia, se insertan las prevenciones siguientes que se publicaron en la página 129, núm. 9.º del Boletín Eclesiástico, del 30 de Abril de 1863, para conocimiento de los Señores Párrocos y Ecónomos de esta Diócesis y de la de Ciudad Rodrigo.

1.º Los libros sacramentales y de defuncion, segun se dispone en el artículo 43, párrafo 12 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 y en el 47 del mismo, se estenderán en papel de oficio, formándose libros con los pliegos suficientes, como ya en otra ocasion lo anunciamos en el Boletín.

2.º La formacion de nuevos libros para las partidas sacramentales y de defuncion no se verificará hasta que se hayan llenado completamente los que sirven en la actualidad para este objeto. Llegado el caso se pondrá

en la parte exterior de su cubierta el número de orden que le corresponda entre los de su clase.

3.<sup>o</sup> En la primera hoja del nuevo libro se estenderá una nota espresiva del número de las que contenga y el año del sello, firmada por el Párroco ó Ecónomo que le forme. Dicha nota puede redactarse en los términos siguientes: «En el año de.... hice formar este libro de.... compuesto de *tantas* hojas de papel del sello de oficio correspondiente al año de.... para uso de esta parroquia. Y para que así conste lo firmo.» (El Párroco ó Ecónomo F. de T.)

4.<sup>o</sup> Los Párrocos ó Ecónomos foliarán los libros sacramentales que formen en lo sucesivo; pero no tienen necesidad de limitarse en la estension de las partidas al número de renglones que antes se marcaba para cada hoja, si bien procurarán que entre línea y línea haya la distancia conveniente para la claridad del documento.

5.<sup>o</sup> No debe permitirse á los Visitadores del papel sellado que se entrometan á examinar las cuentas, ni enterarse de las partidas sacramentales y de defuncion.

Su único derecho es inspeccionar si los libros se llevan en el papel del sello correspondiente, si están foliados y llevan la nota mencionada.

6.<sup>o</sup> Los Visitadores segun la prevencion 10.<sup>a</sup> del artículo 85 de la Instruccion, deben limitar su inspeccion á los documentos y libros espedidos ó formados con posterioridad á la última visita del representante del ramo, sin estenderse á los que ya lo hayan sido. Tampoco pueden penar ó imponer multa por la falta de al-

gún libro de los sujetos á visita, debiéndose limitar en este caso á ponerlo en nuestro conocimiento por conducto del Administrador principal de Hacienda de la provincia, conforme á la prevencion 9.º del artículo 85 de la Instruccion.

7.º Es obligacion de los Visitadores dejar al Párroco certificacion sin exigir derecho alguno, de que en la visita girada no ha resultado falta alguna. Y si creyere que la ha habido y estendiere acta de ello, el Párroco antes de suscribirla y teniendo á la vista estas prevenciones ó consultando el Real Decreto é Instruccion publicados en el Boletin Eclesiástico, reflexionará si es ó no exacta la falta, firmándola en el primer caso ó dejándolo de hacer en el segundo, espresando las razones porque no se conforma.

8.º Si lo que no es de temer, el Visitador de la renta del papel sellado se estralimitase en sus funciones, procediendo ilegalmente, los Párrocos ó Ecónomos darán cuenta de cualquiera arbitrariedad ó vejacion á los efectos oportunos.

---

*Asimismo los Sres. Párrocos y Ecónomos tendrán presente la siguiente circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, dirigida al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Leon.*

«Excmo. é Ilmo. Sr.—Esta Direccion general dice con fecha de hoy al Administrador principal de Hacienda pública de esa provincia lo que sigue,

Habiéndose producido reclamacion por la autoridad eclesiástica de esa provincia con motivo de la imposicion da multas y reintegros á los párrocos de la misma á consecuencia de haberlos considerado infractores de la ley del papel sellado mediante á que llevan en papel blanco los libros de fábrica de la Iglesia; ha resuelto esta Direccion manifestar á V. S., como lo verifica, que los funcionarios eclesiásticos de que se trata no vienen obligados á dicho reintegro y multa, toda vez que únicamente en el caso de haber infringido el capítulo 4.º, artículos 44 y 45, párrafos 1.º y 12 de los mismos que determinan el sello que habrá de usarse en los libros sacramentales y de defuncion y en las certificaciones que dén de las espresadas partidas, es cuando pudiera imponérseles la pena que establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y á que se refieren las disposiciones antes citadas.—En su consecuencia todos los expedientes que por las supuestas faltas enunciadas se hubiesen formado quedan nulos y de ningun valor, debiendo encargar esa Administracion al Visitador limite la inspeccion de sus actos á los documentos que puedan ser objeto de la visita, toda vez que las á que se refiere el oficio de esa dependencia fecha 8 de Junio de este año, no figuran comprendidos en el enunciado Real decreto, y así ha debido ser por cuanto los párrocos no perciben rentas sujetas como las que cobraban anteriormente á la cuenta y razon que de ellas llevaban y que rendian á los Sres. Diocesanos, quedando limitados al percibo de sus asignaciones personales y derechos de altar; no existiendo orden alguna en la legislacion vigente que prescriba



el uso de libros por esta última causa. Y lo dice á V. S. como resolucion á su citado oficio y demás efectos consiguientes.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. I. para su debido conocimiento, y á fin de que si lo cree conveniente pueda servirse hacerlo saber á los señores párrocos de esa diócesis para los fines espresados. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1864.—Marfori.—Excmo. é Ilmo Sr. Obispo de la Diócesis de Leon »

---

Para conocimiento y gobierno de los reverendos Curas párrocos, Regentes ó Ecónomos, insertamos á continuacion las disposiciones siguientes.

Una de las declaraciones de exencion contenidas en la circular de la Direccion general de Contribuciones relativas al impuesto sobre carruajes y caballerías, y publicadas por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Astorga en 16 de setiembre último, boletiu de la misma provincia, núm. 113, dice así:

«5.ª *Caballerías y carruajes de los Curas párrocos y sus Coadjutores.*—Últimente, por Real orden de 3 de «setiembre se declaran, por regla general, exentas del «impuesto las caballerías y carruajes de los Curas párrocos y sus Coadjutores, en atencion á que las bases «aprobadas por el artículo 5.º de la vigente ley de presupuestos, solo sujetan al pago de dicho impuesto las «caballerías ¡y carruajes que los dueños destinen á su «propio recreo, regalo ó comodidad; y á que los de los

«Curas párrocos y sus Coadjutores no se encuentran en «este caso, toda vez que la mayor parte de los que los »poseen tienen precision de emplearlos para suministrar «el pasto espiritual á sus feligreses, diseminados en ca- «seríos y casas de campo á larga distancia de la iglesia matriz.»

*Continúa la lista de los donativos hechos á favor del Santo Padre en la Diócesis de Ciudad-Rodrigo.*

	Rs	Cent
	<hr/>	
<i>Suma anterior.</i> . . .	8.958	17
Por la vacante del Dean del mes de Julio. . . . .	17	
D. Gabriel Sanchez, Párroco de Sesmiro, por Julio. . . . .	5	
Colecta hecha en el mismo pueblo. . . . .	40	
El Párroco de S. Andres de Ciudad-Rodrigo, por los meses de Agosto, Setiembre y Octubre. . . . .	18	
D. Eugenio Canto, Coadjutor, de id. por id. . . . .	6	
D. Mateo Cid, feligres de id. . . . .	4	
D. <sup>a</sup> Antonia Alonso, de id., por Setiembre y Octubre. . . . .	2	
Una devota, de id. . . . .	6	
Colecta hecha en la misma Parroquia el dia de la Asuncion. . . . .	16	50
El Párroco de S. Isidoro de id., por Noviembre. . . . .	6	
D. Juan José Calvo, Coadjutor de id., por id. . . . .	2	
D. Norberto Blanco. . . . .	20	
Un devoto. . . . .	875	



## CEMENTERIO.

---

### *Prácticas y disposiciones eclesiásticas sobre cementerios.*

---

#### CONTINUACION.

La ley 3.<sup>a</sup> declara, copiando las reglas canónicas, á quien pertenece el derecho de enterrar á los muertos.

La 4.<sup>a</sup> esplica minuciosamente quienes deben mandar establecer los cementerios y cuales habian de ser su medida y estension.

«Et los obispos, dice, deben señalar los cementerios »á las iglesias que tovieren por bien que hayan sepul- »turas, de manera que las iglesias catedrales hayan ca- »da una dellas quarenta pasadas á cada parte por ce- »menterio, et las otras iglesias parroquiales treinta..... »Et porque algunos dudarien como se deben medir los »pasos para amojonar el cementerio, departiólo Santa »Eglesia desta manera, que en la pasada ha de haber »cinco piés de home mesurado et en el pié quince dedos »de travieso.»

Las leyes 5.<sup>a</sup> 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, ordenan que cada uno debe soterrarse en la iglesia donde era parroquiano, y marcan los derechos que podian exigirse de los que morian intestados.

La 11 enumera las personas, que como escepcion á la regla general debian ser enterradas dentro de las iglesias, y lo hace indicándolas, no sin vaguedad, circunstancia que abre siempre fácil senda á los abusos. «Enterrar non deben, dice, á otro ninguno dentro en la

»eglesia sinon á estas personas ciertas que son nombra-  
»das en esta ley, asi como los Reyes et las Reinas et sus  
»fijos, et los Obispos et los abades, et los priores, et los  
»maestres, et los comendadores que son perlados de las  
»órdenes et de las iglesias conventuales, et los ricos ho-  
»mes et los otros hombres honrados que ficiesen iglesias  
»de nuevo ó monasterios, et escogesen en ellas sus sepol-  
»turas; et todo otro home quier sea clérigo ó lego que lo  
»mereciese por santidad de buena vida et de buenas  
»obras.» Carlos III, monarca bien intencionado y aman-  
te de sus pueblos, cuyo gobierno acometió útiles refor-  
mas en varios puntos de administracion y buen régimen  
civil, era natural que no diese al olvido una materia  
tan grave é importante, y así sucedió en efecto.

Respetando, como debia, las leyes y prácticas reli-  
giosas, dictó en su real cédula espedida en 3 de Abril  
de 1787, á consulta del Consejo (17), providencias muy  
útiles para la salubridad pública y para el decoro de los  
templos.

«He tenido á bien resolver y mandar, dice en ella  
que se observen las disposiciones canónicas de que soy  
protector, para el establecimiento de la disciplina de la  
Iglesia en el uso y construccion de cementerios, segun  
lo mandado en el Ritual Romano y en la ley 11 tít. 1<sup>3</sup>,  
pár. 1.º (arriba citada), cuya regla y escepciones quie-  
ro se sigan por ahora, con la prevencion de que las per-  
sonas de virtud ó santidad, cuyos cadáveres podrán en-  
terrarse en las iglesias, segun la misma ley, hayan de  
ser aquellas por cuya muerte deban los ordinarios ecle-

---

(17) Ley 1.ª tít. 3. lib. 1. de la Novis. Recopilac.

siásticos, formar procesos de virtudes y milagros ó depositar sus cadáveres conforme á las decisiones eclesiásticas, y que los que podrán sepultarse por haber escogido sepulturas, hayan de ser únicamente los que ya las tengan propias al tiempo de espedirse esta cédula.»

El mismo monarca ordenó que los corregidores, como delegados suyos y del Consejo, de acuerdo con los prelados eclesiásticos, comenzasen la ereccion de cementerios por los lugares que sufrieran epidemias ó estuviesen mas espuestos á ellas siguiendo por los mas populosos y por las parroquias de mayores feligresías, y continuando por las restantes.

Los cementerios habían de construirse fuera de las poblaciones, siempre que no hubiera dificultad invencible ó grandes anchuras dentro de ellas, en sitios ventilados é inmediatos á las parroquias y distantes de las casas de los vecinos, aprovechándose para capillas de los mismos las ermitas existentes fuera de los pueblos.

*Se continuará.*

---

## **CALENDARIO PIADOSO PARA 1868,**

RECOPILADO POR EL DR. D. MIGUEL MARTINEZ Y SANZ,

*con los pronósticos del acreditado y primitivo Zaragozano  
señor Yagüe.*

Este *Calendario*, tan conocido ya del público por haber sido recomendada su adquisicion por el Episcopado y la prensa en general, se publica con licencia del Or-

dinario, y consta de un tomo en 8.º de 160 páginas. Contiene en el presente año (quinto de su publicacion) las materias siguientes :

Prólogo.—Juicio del año, por D. Felipe Velazquez y Arroyo.—Advertencias sobre el ayuno.—Indulgencias.—Epocas célebres.—Témporas.—Fiestas movibles.—Velaciones.—Cómputo eclesiástico.—Dias en que se saca ánima.—Eclipses.—Santoral completo, con las horas de salidas y puestas del sol y de la luna.—Anotaciones á que se refieren las llamadas que hay en el santoral, y que constituyen la esplicacion de varias festividades que celebra la Iglesia, en forma de catecismo.—Indice alfabético de los Santos y festividades del Señor y de la Virgen comprendidos en el Calendario, con expresion de los dias en que los celebra la Iglesia.—Resúmen histórico y detallado de la aparicion de Nuestra Señora de la Saleta, por D. Domingo Hevia.—Higno á María Santísima con el título de «La Virgen de la Saleta,» por D. Felipe Velazquez y Arroyo.—Novena à Nuestra Señora del Càrmen.—Novena al Patriarca San José.—Gozos que han de decir en esta novena.—Diálogo entre un señor cura de aldea y ciertos jóvenes feligreses suyos, sobre algunos de los principales misterios de la fé católica.—Cuadro general. que comprende las tarifas de todas las líneas férreas de España, con notas aclaratorias de lo mas necesario al transeunte.—Noticias interesantes y curiosas para los que viajen por los ferro-carriles de España.—Principales establecimientos

de baños, con las estaciones de ferro-carriles donde tienen que apearse los bañistas.—Anuncios.

Se halla de venta á cuatro rs. en Madrid, en la imprenta de *La Esperanza*, Pez 6, y en las principales librerías de España, á provincias se remite á todo el que envíe *nueve sellos* del franqueo de á medio real, dirigiendo los pedidos al editor D. Antonio Perez Dubrull, calle del Carbon, 4, tercero, Madrid.—A los que tomen doce ó mas ejemplares se les regala una preciosa estampa, segun se viene haciendo desde el primer año.

---

VIDA  
DE  
**S. S. EL PAPA PIO IX.**

NUEVA BIOGRAFÍA ANECDÓTICA Y POPULAR,

TRADUCIDA DEL FRANCÉS

por

**D. FRANCISCO CARBAJAL.**

---

Un tomo en 8.º de ciento treinta y dos páginas.

Se vende en el Establecimiento Tipográfico de Oliva,  
á 5 rs. ejemplar.

---

AVISOS.

---

1.º Están despachadas las cuentas de fábrica presentadas hasta el dia.

2.º En veinte y dos del actual falleció D. José Manuel Alvarez, Cura párroco y Arcipreste de Villarino. Pertenecia á la hermandad de Sufragios del Clero de esta Diócesis con el núm, 15. Los socios aplicarán por su eterno descanso una Misa y tres responsos.

---

ESTAB. TIP. DE D. TELESFORO OLIVA.